



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEGUNDA

ROLLO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 29/16

Juzgado de Instrucción nº 9 de Málaga

Procedimiento Abreviado nº 115/15

Ilustrísimos Sres.
PRESIDENTA
Dª Lourdes García Ortiz
MAGISTRADA/O
Dª Carmen Soriano Parrado
Dª Maria Luisa de la Hera Ruiz Berdejo

SENTENCIA Nº 348

En la ciudad de Málaga, a 15 de septiembre de 2017.

Vista en juicio oral y público por la Sección Segunda de esta Audiencia, la causa seguida por el Juzgado de Instrucción de anterior referencia, por un presunto delito de lesiones contra el inculpado [redacted] Del Ayuntamiento de Málaga; representado en las actuaciones por el procurador Dª Rocio Molina Tejerina y defendido por El letrado Don Andrés San Emeterio Iglesias, actuando como Acusación particular [redacted] representado por la Procuradora Sra. Carabantes Ortega y defendido por el Letrado D. Hector Gonzalez Izquierdo y como Responsable Civil Exmo. Ayuntamiento de Málaga, representado por la Procuradora Sra. Berbel Cascales y defendido por el Letrado D. Sergio Verdier Hernandez.



Código Seguro de verificación: 8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Rows include names of judges and dates.



8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==



Ha sido parte el Ministerio Fiscal, y ponente Dña. Lourdes García Ortiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Juzgado de Instrucción ya reseñado incoó Diligencias Previas, en las que aparecían como imputados los ya dichos, diligencias en las que se acordó incoar Procedimiento Abreviado, en el que conferido traslado a las partes, por el Ministerio Fiscal se formuló escrito de acusación; una vez cumplimentado dicho trámite se decretó la apertura del juicio oral y se dio traslado a las defensas de los imputados para que presentara escrito de conformidad o disconformidad, con el resultado que consta en las actuaciones, verificado lo cual el Juzgado instructor acordó la remisión de la causa a esta Audiencia Provincial por estimar que era de su competencia el enjuiciamiento del asunto.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones por éste Tribunal, se resolvió respecto de las pruebas propuestas por las partes, y se señaló vista para el día 15 de septiembre de 2017, el cual se celebró con asistencia del Ministerio Fiscal, de los acusados y su abogada/os defensora/es.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, a la iniciación del juicio, modificó sus conclusiones provisionales, calificando definitivamente los hechos enjuiciados como constitutivos de:

Una falta de lesiones imprudentes del artículo 621-3º en relación con el artículo 147.1º del Código penal vigente en la fecha de los hechos por ser mas beneficioso reputando en concepto de autor al inculpado [REDACTED] para el que solicitó la pena de MULTA DE 30 DIAS con cuota diaria de 6 euros, arresto sustitutorio en caso de impago y costas, así como el acusado indemnizará a [REDACTED] en 11.290,94 euros mas el interés legal, desde la fecha del escrito de acusación hasta el día de hoy, dejando para ejecución de sentencia la cuantificación de la indemnización ocasionada por la intervención quirúrgica realizada el 14 de abril de 2015, en relación con los días de sanidad, impositivos u hospitalarios ocasionados y la existencia de lesiones temporales o secuelas padecidas hasta la curación total de las mismas.

De dicha responsabilidad responde directamente el acusado y subsidiariamente el Ilmo Ayuntamiento de Málaga.



Código Seguro de verificación: 8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22	FECHA	04/10/2017	
	CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42			
	MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53			
	CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:06:25			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==	PÁGINA	2/5



8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==



La acusación particular se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Por su parte, la defensa mostró su total conformidad con la anterior calificación, no considerando necesaria la continuación del juicio, lo que fue ratificado en el propio acto por el propio acusado, y el letrado del Ilmo Ayuntamiento de Málaga también se mostró conforme con la calificación del Ministerio Publico, quedando el mismo visto para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

De la conformidad mostrada por la acusada y su letrada defensora respecto de la calificación definitiva efectuada por el Ministerio Fiscal, resultan acreditados, y así se declaran, los siguientes hechos:

Sobre las 2,00 horas del día 15 de junio de 2012 el [REDACTED] del Ayuntamiento de Málaga, [REDACTED] en el ejercicio de su profesión procedió a multar a [REDACTED] que conducía el ciclomotor Piaggio Liberty matrícula [REDACTED] por la Avda Juan Sebastián Elcano, al sobrepasar el semáforo en rojo y llevar de acompañante a [REDACTED] portando una lata de cerveza.

En el transcurso de la diligencia, tras un cruce de palabras, como [REDACTED] y [REDACTED] no estaban de acuerdo con su forma de actuar, al llamarles: “niñatos y gilipollas”, [REDACTED] le recriminó al acusado sus expresiones, y este, de forma insólita, le dio dos tortazos con la mano abierta, en la cara a [REDACTED] uno a la izquierda y otro a la derecha. De los golpes cayó [REDACTED] al suelo, junto al ciclomotor; luego lo levantó el acusado y lo puso contra el vehículo oficial, boca abajo, poniéndoles las esposas con las manos a la espalda.

Por la postura del acusado y de [REDACTED] de 1,90 metros de altura, el golpe fue recibido con la mano abierta y le cogió el oído izquierdo de pleno, produciéndole el impacto un efecto de BLAST “vacío de succión” que le produjo perforación en el tímpano, de cuadrantes posteriores, evertido hacia el conducto auditivo externo; sangres, hematoma a nivel de mango del martillo; audiometría, hipoacusia de transmisión de oído izquierdo y sensación de inestabilidad casi constante.

El 25 de junio de 2013 tuvo que ser sometido a una timpanoplastia (reconstrucción de la membrana timpánica, con autoinjerto procedente del pericondrio del trago), con un día de estancia hospitalaria.

Tras una nueva revisión el 26 de diciembre de 2013, se apreció una pequeña perforación en la plastia, que presentó una menor perforación en la revisión de



Código Seguro de verificación: 8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22	FECHA	04/10/2017	
	CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42			
	MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53			
	CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:06:25			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==	PÁGINA	3/5



8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==



2 de julio de 2014, teniendo prevista nueva intervención que se llevó a cabo en Abril de 2.015, cuyo resultado se ignora en este momento procesal.

Las lesiones preciaron para su curación de mas de una asistencia facultativa, con posterior tratamiento médico, curó en 150 días, con una estancia hospitalaria y 60 días de incapacidad, quedándole como secuela una pequeña perforación en la plastia del tímpano del oído izquierdo que precisó de una nueva intervención quirúrgica y que conlleva una hipoacusia de transmisión leve, que se presume se corregirá tras la nueva intervención realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que en el acto del juicio, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en el acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, en cuyo caso, si la pena no solicitada no excediera de seis años, el Juez o Tribunal procederá a dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, precepto que resulta de aplicación en el presente caso, al haber manifestado el acusado y su defensa su total conformidad así como el letrado del Ayuntamiento de Málaga con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal, a la que se adhirió la acusación particular, al inicio del juicio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de una falta DE LESIONES IMPRUDENTES ya definida, vigente a ña fecha de los hechos, a la pena de TREINTA DIAS DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE SEIS EUROS, arresto sustitutorio en caso de impago y costas, asi como indemnizará a [REDACTED] en 11.290,94 euros mas el interés legal, desde la fecha del escrito de acusación hasta el día de hoy , dejando para



Código Seguro de verificación: 8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Rows include names like MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ and dates like 03/10/2017 10:39:22.





ejecución de sentencia la cuantificación de la indemnización ocasionada por la intervención quirúrgica realizada el 14 de abril de 2015, en relación con los días de sanidad, impeditivos u hospitalarios ocasionados, y la existencia de lesiones temporales y/o secuelas padecidas hasta la curación total de las mismas.

De dicha responsabilidad responde directamente el acusado y subsidiariamente el Ilmo Ayuntamiento de Málaga.

Así, por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por las Iltmas. Sras. Magistradas que la dictaron, estando constituidos en audiencia pública en día de su fecha, de lo que doy fe.



Código Seguro de verificación:8eot+gyB3sxJ8EqMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22	FECHA	04/10/2017	
	CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42			
	MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53			
	CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:06:25			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8eot+gyB3sxJ8EqMHGhNGQ==	PÁGINA	5/5



